



PROCESO ORDINARIO No.2021-048

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., julio doce (12) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ROSA ELENA TIRIA CASALLAS** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL KENNEDY**, informando que la parte demandada, presento contestación a la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL KENNEDY**, el día 07 de junio de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada la demandada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escritos de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.52.296.767 de Bogotá y tarjeta profesional No.144.367 del CS de la J., conforme poder obrante en pdf.26 del documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13 evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. HOSPITAL KENNEDY**.

En atención al memorial obrante en documento digital 15, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, en su calidad de apoderado judicial de la demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Por lo anterior, procede el Despacho:

Sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el art. 77 C.S.T. y S.S., pero teniendo en cuenta, que este Proceso Ordinario cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que conforme lo anterior, a este Despacho Judicial, le correspondió el envío de procesos al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordena remitir el proceso de la referencia con destino al **JUZGADO 44 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6001f12b85a85cad7d0b3bac154317e0baee4ca3299befa2f9ae4b544198810**

Documento generado en 18/08/2023 04:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>